



EXPEDIENTE N° : 038-2015-OEFA/DFSAI/PAS  
ADMINISTRADO : LIMA GAS S.A.  
UNIDAD AMBIENTAL : PLANTA ENVASADORA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO  
UBICACIÓN : DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA  
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** Se declara consentida la Resolución Directoral N° 706-2015-OEFA/DFSAI del 31 de julio del 2015.

Lima, 11 de marzo del 2016

## I. ANTECEDENTES

1. El 31 de julio del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 706-2015-OEFA/DFSAI<sup>1</sup> (en adelante, la Resolución) a través de la cual resolvió, entre otros extremos, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Lima Gas S.A. (en adelante, Lima Gas), debido a la comisión de las siguientes infracciones:

- (i) No realizó un adecuado acondicionamiento de los residuos sólidos ubicados al lado derecho del ingreso vehicular de la Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo, al haberse encontrado recipientes con residuos sólidos peligrosos sin tapas de protección, conducta que infringe lo establecido en el Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
- (ii) No realizó un adecuado almacenamiento de sus residuos sólidos peligrosos, toda vez que el almacén temporal de los residuos sólidos no se encontraba cerrado, cercado, con la debida impermeabilización, ni con carteles de señalización que indiquen la peligrosidad de los residuos, conducta que infringe lo establecido en el Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con los Artículo 40° y 41° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
- (iii) No cumplió con el compromiso establecido en su Estudio de Impacto Ambiental “Proyecto de Instalación de una Planta de Envasado de GLP – Ica”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 285-2007-MEM/AAE del 20 de marzo del 2007, toda vez que el área de maniobras ubicada frente a la Plataforma de Envasados no contaba con una losa de concreto, conducta que infringe lo establecido en el Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.
- (iv) En el área de almacenamiento de productos y/o sustancias químicas de su Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo, dispuso cilindros con pintura sobre áreas sin impermeabilización; asimismo, no contaba con las hojas de

<sup>1</sup> Folios del 61 al 79 del expediente.





seguridad Material Safety Data Sheet - MSDS, conducta que infringe el Artículo 44° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

- Asimismo, esta Dirección ordenó en calidad de medidas correctivas que Lima Gas cumpla lo siguiente:

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Lima Gas S.A. incumplió con el compromiso asumido en su Estudio de Impacto Ambiental "Proyecto de Instalación de una Planta de Envasado de GLP – Ica", aprobado mediante Resolución Directoral N° 285-2007-MEM/AE del 20 de marzo del 2007, toda vez que el área de maniobras ubicada frente a la Plataforma de Envasados contaba con una losa de concreto.	Implementar la losa de concreto en el área de maniobra vehicular, ubicada frente a la Plataforma de Envasados de Gas Licuado de Petróleo – Ica, de acuerdo a lo establecido en su Estudio de Impacto Ambiental "Proyecto de Instalación de una Planta de Envasado de GLP – Ica", aprobado mediante Resolución Directoral N° 285-2007-MEM/AE del 20 de marzo del 2007, con la finalidad de evitar impactos negativos al ambiente (suelo y cuerpos de agua cercanos) por el derrame de hidrocarburos, aceites y/o grasas provenientes de los camiones de transporte.	En un plazo no mayor a cincuenta (50) días hábiles contados a partir de la notificación de la Resolución Directoral N° 706-2015-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, Lima Gas debe remitir a la DFSAI un informe detallado que acredite la implementación de la losa de concreto en el área de maniobra vehicular ubicada frente a la Plataforma de Envasados de Gas Licuado de Petróleo - Ica, con sus respectivos medios probatorios visuales (fotografías y/o videos con coordenadas UTM WGS 84, etc).



- La Resolución fue debidamente notificada a Lima el 6 de noviembre del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 765-2015<sup>2</sup>.

## II. OBJETO

- Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).



## III. ANÁLISIS

- El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>3</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

<sup>2</sup> Folio 80 del expediente.

<sup>3</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
"Artículo 206.- Facultad de contradicción  
(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.





6. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUE del RPAS<sup>4</sup>, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio del quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
7. Por su parte, el Artículo 26° del TUE del RPAS<sup>5</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
8. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Lima Gas el 6 de noviembre del 2015 y que no se ha interpuesto recurso impugnatorio, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 706-2015-OEFA/DFSAI del 31 de julio del 2015.



Regístrese y comuníquese,

  
 .....  
**María Luisa Egusquiza Mori**  
 Directora de Fiscalización, Sanción y  
 Aplicación de Incentivos  
 Organismo de Evaluación y  
 Fiscalización Ambiental - OEFA

(...)

**Artículo 207.- Recursos administrativos**

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

4. Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD  
**"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos**  
 (...)
 

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)"
5. Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD  
**"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final**  
 Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquél es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".

